

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Comision provincial.

REPARTIMIENTO entre los distritos de la capital y pueblos de la provincia de los 1.396 mozos llamados al servicio activo de las armas por Real decreto de 26 de Agosto último para el reemplazo del corriente año, al respecto de 0'283 milésimas por mozo, y en proporcion al número de los sorteados en cada pueblo, conforme á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de Reemplazos vigente.

Distritos de Madrid.	Número de mozos sorteados.	CUPO	
		Enteros...	Décimas...
Audiencia.....	217	61	4
Buenavista.....	309	87	5
Centro.....	192	54	3
Congreso.....	208	58	9
Hospicio.....	322	91	1
Hospital.....	367	103	9
Inclusa.....	352	99	7
Latina.....	329	93	1
Palacio.....	309	87	5
Universidad.....	394	111	6

Partido de Alcalá de Henares.	Número de mozos sorteados.	CUPO	
		Enteros...	Décimas...
Ajalvir.....	6	1	7
Alcalá de Henares ..	83	23	5
Algete.....	12	3	3
Ambito.....	8	2	2
Anchuelo.....	3	0	9
Barajas.....	18	5	0
Camarma.....	3	0	9
Campo-Real.....	15	4	2
Canillas.....	2	0	6
Canillejas.....	1	0	2
Cobaña.....	4	1	1
Corpa.....	5	1	4
Coslada.....	6	1	7
Daganzo.....	8	2	2
Fresno de Torote ..	5	1	4
Fuente el Saz.....	5	1	4
Los Hueros.....	2	0	6
Loeches.....	5	1	4
Meco.....	6	1	7
Mejorada del Campo..	6	1	7
Nuevo Baztan.....	5	1	4
Olmeda de la Cebolla	4	1	1
Orusco.....	9	2	6
Paracuellos de Jarama.	8	2	2
Pezueta de las Torres.	7	2	0
Pozuelo del Rey.....	4	1	1
Ribas.....	3	0	9
Ribatejada.....	3	0	9
San Fernando.....	6	1	7
Los Santos de la Humosa	14	4	0
Santorcaz.....	7	2	0
Torrejon de Ardoz....	24	6	8
Torres.....	8	2	2
Valdeavero.....	15	4	2
Valdeolmos.....	4	1	1
Valdetorres.....	10	2	9
Valdilecha.....	15	4	2
Valverde.....	1	0	2
Vallecas.....	30	8	5
Velilla de San Antonio.	6	1	7
Vicalvaro.....	24	6	8
Villalvilla.....	2	0	6
Villar del Olmo.....	5	1	4

Partido de Colmenar Viejo.

Partido de Colmenar Viejo.	Número de mozos sorteados.	CUPO	
		Enteros...	Décimas...
Alcobendas.....	14	4	0
Alpedrete.....	4	1	1
Becerril de la Sierra ..	7	2	0
Boalo (El).....	4	1	1
Cercedilla.....	3	0	9
Colmenar Viejo.....	35	10	0
Colmenarejo.....	"	"	"
Collado Mediano.....	4	1	1
Collado Villalba.....	5	1	4
Chamartin de la Rosa.	13	3	7
Chozas de la Sierra ..	5	1	4
Escorial (El).....	6	1	7
Fuencarral.....	29	8	2
Galapagar.....	8	2	2
Guadalix de la Sierra..	15	4	2
Guadarrama.....	11	3	1
Hortaleza.....	6	1	7
Hoyo de Manzanares..	3	0	9
Manzanares el Real ..	2	0	6
Miraflores de la Sierra.	17	4	9
Molar (El).....	13	5	0
Molinos (Los).....	2	0	6
Moralzarzal.....	4	1	1
Navacerrada.....	5	1	4
El Pardo.....	5	1	4
Pedrezuela.....	7	2	0
Rozas (Las).....	12	3	3
San Agustin.....	4	1	1
S. Lorenzo del Escorial	32	9	0
S. Sebastian de los Reyes.....	17	4	9
Talamanca.....	1	0	2
Torrelodones.....	2	0	6
Valdepiélagos.....	2	0	6
Villanueva del Pardillo	6	1	7

Partido judicial de Chinchon.

Partido judicial de Chinchon.	Número de mozos sorteados.	CUPO	
		Enteros...	Décimas...
Aranjuez.....	81	23	0
Arganda.....	35	10	0
Belmonte de Tajo.....	10	2	9
Brea.....	13	3	7
Carabaña.....	20	5	7
Colmenar de Oreja....	52	14	8
Chinchon.....	49	13	9
Extremera.....	17	4	9
Fuentidueña de Tajo..	6	1	7
Morata de Tajuña.....	29	8	2
Perales de Tajuña.....	19	5	3
Tielmes.....	15	4	2
Valdaracete.....	8	2	2
Valdelaguna.....	12	3	3
Villaconejos.....	15	4	2
Villamanrique de Tajo.	5	1	4
Villarejo de Salvanés..	34	9	7

Partido judicial de Getafe.

Partido judicial de Getafe.	Número de mozos sorteados.	CUPO	
		Enteros...	Décimas...
Alcoreon.....	2	0	6
Batres.....	"	"	"
Carabanchel Alto.....	14	4	0
Carabanchel Bajo.....	15	4	2
Casarrubuelos.....	3	0	9
Ciempozuelos.....	23	7	0
Cubas.....	5	0	9
Fuenlabrada.....	24	6	8
Getafe.....	40	11	3
Griñon.....	7	2	0
Humanes.....	4	1	1
Leganes.....	28	8	0
Moraleja de Enmedio..	8	2	2
Móstoles.....	8	2	2
Parla.....	13	3	7

Partido judicial de Navalcarnero.	Número de mozos sorteados.	CUPO	
		Enteros...	Décimas...
Alamo (El).....	17	4	9
Aldea del Fresno.....	2	0	6
Aravaca.....	5	1	4
Arroyomolinos.....	1	0	2
Boadilla del Monte....	7	2	0
Brunete.....	19	5	3
Colmenar del Arroyo..	7	2	0
Chapineria.....	7	2	0
Fresnedillas.....	2	0	6
Majadahonda.....	10	2	9
Navalagamella.....	4	1	1
Navalcarnero.....	34	9	7
Pozuelo de Alarcon ..	16	4	6
Quijorna.....	4	1	1
Sevilla la Nueva.....	3	0	9
Valdemorillo.....	13	3	7
Villamanta.....	4	1	1
Villamantilla.....	5	1	5
Villanueva de la Cañada	5	1	5
Villanueva de Perales.	4	1	1
Villaviciosa de Odon...	12	3	3

Partido judicial de San Martin de Valdeiglesias.

Partido judicial de San Martin de Valdeiglesias.	Número de mozos sorteados.	CUPO	
		Enteros...	Décimas...
Cadalso.....	18	5	0
Cenicientos.....	22	6	2
Navas del Rey.....	9	2	6
Prado (El).....	25	7	0
Pelayos.....	2	0	6
Robledo de Chavela..	16	4	6
Rozas de Puerto-Real.	9	2	6
San Martin de Valdeiglesias ..	37	10	5
Santa Maria de la Alameda.....	9	2	6
Valdemaqueda.....	"	"	"
Zarzalejo.....	9	2	6

Partido judicial de Torrelaguna.

Partido judicial de Torrelaguna.	Número de mozos sorteados.	CUPO	
		Enteros...	Décimas...
Acebeda (La).....	2	0	6
Alameda del Valle....	7	2	0
Berruoco (El).....	1	0	2
Berzosa.....	"	"	"
Braojos.....	4	1	1
Buitrago.....	4	1	1
Bustarviejo.....	12	3	3
Cabanillas de la Sierra.	4	1	1
Cabrera (La).....	7	2	0
Canencia.....	6	1	7
Cervera de Buitrago ..	2	0	6
Garganta.....	3	0	9
Gargantilla.....	4	1	1
Gascones.....	3	0	9
Hirueta (La).....	1	0	2
Horcajo.....	1	0	2
Horeajuco.....	3	0	9
Lozoya.....	6	1	7
Lozoyuela.....	11	3	1
Madarcos.....	1	0	2
Manjiron.....	7	2	0

Partido judicial de San Martin de Valdeiglesias.	Número de mozos sorteados.	CUPO	
		Enteros...	Décimas...
Montejo de la Sierra ..	4	1	1
Navalafuente.....	2	0	6
Navarredonda.....	4	1	1
Navas de Buitrago....	1	0	2
Oteruelo del Valle....	1	0	2
Paredes de Buitrago..	3	0	9
Patones.....	9	2	6
Pinilla del Valle.....	2	0	6
Pinuëcar.....	"	"	"
Prádena del Rincon...	3	0	9
Puebla de la Mujer ..	5	1	1
Muerta.....	5	1	1
Rascafría.....	8	2	2
Redueña.....	2	0	6
Robledillo de la Jara..	4	1	1
Robregordo.....	9	2	6
Serna (La).....	1	0	2
Serrada.....	4	1	1
Sieteiglesias.....	"	"	"
Somosierra.....	2	0	6
Torrelaguna.....	26	7	3
Terremocha de Uceda..	2	0	6
Valdemanco.....	7	2	0
El Vellon.....	7	2	0
Venturada.....	3	0	9
Villavieja.....	2	0	6
TOTAL.....	4.932	1.396	0

Aprobado por la Comision provincial en sesion de este dia. Madrid 1.º de Setiembre de 1881.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Esta Comision, en sesion de hoy, ha acordado que el sorteo de décimas entre los pueblos de la provincia tenga lugar el jueves 15 del corriente mes, á las nueve de su mañana, en la sala de sesiones de esta Comision, sita en el piso bajo del Palacio de la Diputacion provincial, cuya operacion se llevará á efecto con sujecion á lo establecido en los artículos 33 al 42 de la ley de Reemplazos vigente.

Lo que se anuncia por medio del periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y personas interesadas por si gustan presenciar dicho acto.

Madrid 1.º de Setiembre de 1881.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.

Administracion económica.

Por la presente se cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta oficina á enterarles de un asunto que les inte-

resa, á D. Joaquin de Rea y Moreda, Cajero que fué de la Administracion provincial de Hacienda de la provincia de Gerona, y D. Santiago Pico, Gobernador civil que fué tambien de la misma, ó los herederos de ambos caso de haber fallecido; en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo de 10 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en este periodico oficial, les pararán los perjuicios consiguientes.

Madrid 5 de Setiembre de 1881.—
Juan Oriol.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Montoya Vargas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias siguientes al de la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* se persone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que contra el mismo pende sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo, transcurrido que sea dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la ronda judicial, despleguen la mayor actividad en la busca y captura del referido procesado, y caso de que fuese habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado en la cárcel de villa.

Dado en Madrid á 1.º de Setiembre de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Juan P. Perez.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en causa que se sigue contra D. Pedro Casanave y otros por falsedad y estafa, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Rodriguez, que ha vivido en la calle del Meson de Paredes, núm. 16, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco dias se persone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1881.—
V.º B.º=Carrasco.—El Escribano, Juan P. Perez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Mariano Granado Rome-

ro, de 33 años de edad, soltero, de oficio sastre, cuyo actual paradero ó domicilio se ignora, para que dentro del expresado término se persone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende sobre hurto; apercibido que de no efectuarlo, pasado que sea dicho término se le declarará rebelde y parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la ronda judicial procedan por los medios que crean más á propósito á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado en la cárcel de Villa.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Juan P. Perez.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á un joven, lacayo, de estatura baja, que en la madrugada del dia 4 de Junio del presente año, en union de varios cocheros, estuvo tomando copas de vino en la taberna de la calle del Caballero de Gracia, núm. 36, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que en el mismo se sigue por hurto de cecina, dentro del término de nueve dias, que empezarán á correr desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; y no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 3 de Setiembre de 1881.—
V.º B.º=El Sr. Juez, Malla.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita á D. Angel Heredia, que ha vivido en la calle de la Reina, número 11, cuarto bajo, para que dentro del plazo de nueve dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa pendiente.

Madrid 2 de Setiembre de 1881.—
V.º B.º=El Juez, Estéban de la Malla.—
El Escribano, Bonifacio Guillen.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte ha resuelto se cite á Doña Carlota Solaz, D. Carlos, D. Enrique, D. Francisco y Doña Carmen Mendoza, viuda é hijos de D. Francisco Javier de Mendoza, á fin de que á término de 10 dias comparezcan ante la audiencia de este distrito, bajo la debida representacion y direccion, á hacer uso de su derecho en la causa que instaba su causante contra D. Valentin Sanchez y Silveria Expósito; apercibidos que de no personarse se dará á la causa el curso correspondiente.

Madrid 2 de Setiembre de 1881.—
V.º B.º=El Sr. Juez, Malla.—El Escribano, Matías Aranda.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte ha resuelto se cite por medio del presente á Domingo Gomez, que habitó en la calle de Don Felipe, núm. 8 duplicado, portaría, para que en el término de seis dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Setiembre de 1881.—V.º B.º=El Sr. Juez, Malla.—El Escribano actuario, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de dos meses á los que se crean con derecho á la herencia de Don Luis Villalba y Veá-Murguía, natural de Barcelona, de 86 años de edad, de estado viudo, que falleció en esta capital en 16 de Marzo último en su domicilio, barrid de la Salud, calle de la F, casa sin número; con apercibimiento de que si no compareciesen dentro del expresado término á usar de su derecho los que se crean con él, se declarará vacante la herencia, dándose á los autos el curso correspondiente y parándose el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 Agosto de 1881.—V.º B.º=Estéban de la Malla.—El actuario, Francisco Fernandez de la Torre.

Centro.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Manso y Mayo, natural de Vinaroz, provincia de Castellon, de estado soltero, empleado cesante, de 39 años de edad, hijo de Don Donato y Doña Teresa, difuntos, cuyas señas personales son: estatura alta, cara regular, color bueno, ojos azules y con toda la barba, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de este llamamiento en la *Gaceta* oficial, comparezca en este Juzgado á fin de oír una notificacion en la ejecutoria de la causa criminal que contra el mismo y otro se le ha seguido por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades procedan á la busca y captura del expresado sujeto, dejándole caso de ser habido en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1881.—Remigio Gil Muñoz.—El Escribano, por mi compañero Revilla, Bartolomé Uceda.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita y llama por término de seis dias á José Garcia Gomez, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal que pende en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Setiembre de 1881.—
Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en autos civiles seguidos por D. Rafael Blanco y Olivera contra D. Antonio Uñach sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta las siguientes fincas, sitas en término de Galapagar:

Una cerca llamada del Pino, de caber 14 fanegas y 10 celemines; tasada en 1.750 pesetas.

Otra titulada Herren de la Torrecilla, de nueve fanegas; valuada en 1.200 pesetas.

Otra titulada Cerca de Don Juan, de caber 19 fanegas y dos celemines; valuada en 3.000 pesetas.

Otra llamada del Rosario, de cinco fanegas y seis celemines de cabida, tasada en 1.000 pesetas.

Y otra llamada Fuente-álamo, de una fanega y 10 celemines; tasada en 500 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Colmenar Viejo el dia 6 de Octubre próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion, y que los licitadores habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su importe.

Las personas que deseen más datos pueden adquirirlos en la Escribanía del actuario, en donde están de manifiesto los autos todos los dias no feriados durante las horas de audiencia.

Madrid 5 de Setiembre de 1881.—
V.º B.º=Eduardo Ruiz.—El Escribano actuario, Felipe Gonzalez Bernabé.

106

Anuncio.

Sociedad minero-industrial del Coto de Hellin.

Número 859.—En Madrid, á 16 de Agosto de 1881, ante mí D. Benito Pastana y Gaucedo, Notario de este ilustre Colegio, con vecindad y residencia fija en esta capital, como sustituto por ausencia accidental por ménos de 15 dias de mi compañero D. Luis Gonzalez Martinez, y para protocolar en sus registros, comparecen:

Los Sres. D. Miguel de la Encina y Montes, casado, propietario, Teniente Coronel de Artillería.

D. Vicente Sanchez Comendador, casado, banquero, propietario.

D. Joaquin Claret y Parera, casado, Ingeniero.

El Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez Diaz, casado, propietario; y

D. José Maria Verdes y Verdes, viudo, Abogado.

Todos mayores de edad, de esta vecindad, que presentan y recogen sus cédulas personales expedidas por el Jefe económico de esta provincia: la del primero, en 7 de Agosto del año último, número 2.223; la del segundo, en 2 de Octubre próximo pasado, núm. 1.561; la del tercero, en 3 de Mayo último, número 12.357; la del cuarto, en 11 de Julio próximo pasado, núm. 30, y la del quinto, en 18 de Octubre último, núm. 11.414.

La comparecencia de D. José Maria Verdes tiene lugar en concepto de apo-

derado del Sr. D. Eduardo Verdes Montenegro, según el que le confirió por testimonio de mi referido compañero en 6 del actual, bajo el núm. 819 de orden, cuya copia primordial me exhibe, y de ser bastante para este otorgamiento doy fe.

También la doy de conocer á los señores comparecientes por dichos nombres y demás circunstancias que constan en parte, y entre otras de sus referidas cédulas, á que me remito. Aseguran hallarse en el pleno uso de sus derechos, sin que nada me conste en contrario, y por tanto con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de Sociedad anónima por acciones, y dicen:

Primero. Que el Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez Diaz es dueño en plena posesion de una propiedad rural y minera titulada *El Coto Menor*, del término municipal de Hellin, provincia de Albacete, que ocupa una superficie de 987 fanegas de á 10.000 varas cuadradas cada una, equivalentes á 635 hectáreas, un área y 21 centiáreas, dividida en los trozos, edificios y demás útiles y efectos pertenecientes á las minas y fábricas que se reseñan en la escritura de que se hará mencion más adelante.

El expresado coto da principio en la casa llamada Alfarería, y toma el camino de Calasparra en direccion á Saliente guardando las labores del Sr. Conde de Santa Marca, á dar al rio Mundo; sigue rio abajo por las hoyas que llaman de Ventura, pasa por el cerro de los Almadenes, á donde encuentra los terrenos de D. Pedro Alcántara Rodriguez y Manuel Serra; en su perímetro se halla el camino de las labores del rio Mundo á dar al camino que de la casa llamada de la Reina se dirige al Maeso. Desde este sigue por la cumbre del cerro de la Canzaretta, guardando las vertientes de los terrenos eliminados á Doña Josefa Julia Molina y cumbre adelante hasta la acequia madre de los terrenos del Sr. Conde de Santa Marca. Dentro del perímetro del coto se hallan los cortijos llamados Casa-Blanca, Guillen y Serra, así como tambien los edificios que constituyen las fábricas de azufre y demás dependencias. Sus abrevaderos lo son los rios Mundo y Segura. El expresado coto es atravesado por los caminos de Calasparra, el antiguo de las Minas y el de Casa-Blanca y senda que sale de la cañada de Taberna al coto de D. Pedro Alcántara Rodriguez, los cuales sirven para la extraccion de los productos.

Título.—La finca descrita procede del Estado, y la adquirió el Excmo. señor D. Manuel Salvador Lopez por compra que de ella hizo á D. Juan Horacio Lloyd, en virtud de escritura que á su favor otorgó Mr. Juan Barthet y Gibb, como apoderado del Sr. Lloyd, el 29 de Noviembre último, por ante el Notario de este Colegio y distrito D. Mariano Demetrio Ortiz, la que presentada en el Registro de la propiedad de Hellin, despues de satisfechos á la Hacienda sus derechos y de subsanados algunos defectos de que la escritura adolecía, fué inscrita al tomo 255 del archivo, al folio 43, finca número 3.810 triplicado, inscripcion novena, con fecha 9 de los corrientes.

Cargas.—Del título exhibido aparece que la referida finca se halla hipotecada á favor del Estado para responder de la suma de 317.565 pesetas, importe de 14 plazos de los 15 en que fué rematada y quedaron pendientes de pago al otorgarse la escritura de venta judicial á Don Carlos Ros, á quien se adjudicó: empero, según manifiesta el Sr. Lopez, y acredita con los pagares correspondientes, se hallan satisfechos 12 plazos de la totalidad del precio, siendo por consiguiente tres los que se adeudan, importantes 63.588 pesetas; manifestando además que no se encuentra afectá á otra responsabilidad, con lo que se conforman todos los señores comparecientes.

Segundo. Que conviniendo al Excelentísimo Sr. D. Manuel Salvador Lopez el apoyo de otras personas para poner en explotacion los productos de que es tan susceptible la indicada propiedad minera, conferenció con los demás señores

comparecientes, acordando formar una Sociedad anónima por acciones con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, á la que aportará el mencionado Sr. Lopez la referida propiedad *Coto Menor* de Hellin, y para cuya organizacion, régimen administrativo y todo lo demás que tenga conexion más ó menos directa con la misma, se establecen los siguientes

ESTATUTOS.

TITULO PRIMERO.

Denominacion, objeto, domicilio y duracion.

Artículo 1.º Con la denominacion de *Sociedad minero-industrial del Coto de Hellin* se crea una anónima por acciones, con arreglo á las bases que se contienen en los presentes estatutos, y á la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 2.º Tiene por objeto:
1.º La extraccion, explotacion y venta de los azufres de las minas del referido Coto ó de otras, que juzgara oportuno adquirir ó simplemente explotar en lo sucesivo.

2.º Su elaboracion, modificaciones, refinacion y utilizacion en las diferentes formas y maneras á juicio de la Sociedad, ó que la práctica y los procedimientos judiciales aconsejen.

3.º El establecimiento de fábricas de ácido sulfúrico, si igualmente lo juzga oportuno, bien en cualesquiera otras, si lo creyese más útil á sus intereses.

4.º La adquisicion, si así lo determina, de propiedades que en su concepto mejoren ó complementen el objeto social.

5.º La construccion de cualquier obra ó medio de comunicacion que considere ventajoso para beneficiar sus utilidades.

6.º La explotacion y venta de espartos y productos distintos pertenecientes á su propiedad actual, ó á la de las que adquiriera ó explote laboreando sus montes y ejecutando en general cualquier trabajo adecuado al aumento y mejora de los productos sociales.

Y 7.º El aprovechamiento de sus capitales, propiedades, minas, montes, pastos, aguas, materiales, etc., de su pertenencia ó explotacion para todos aquellos negocios y contratos que juzgue favorables á sus intereses, siempre que se encuentren dentro del objeto social.

Art. 3.º La Sociedad tendrá en Madrid su domicilio legal y su direccion administrativa; y donde lo juzgue conveniente, corresponsales y representantes.

Art. 4.º La duracion será de 50 años, cuyo plazo se considerará prorogado si así se determinase por la mayoría de los socios.

TITULO II.

Aportacion.

Art. 5.º El Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez aporta y transfiere á la Sociedad, sin reserva de ningun género, con todo cuanto pudiera corresponderle, la propiedad rural minera denominada *Coto Menor*, del término de Hellin, que ántes se ha descrito, y cuya transferencia aceptan todos los demás señores comparecientes en el carácter que ostentan, debiéndose hacer para todos los efectos legales la correspondiente inscripcion en el Registro de la propiedad.

Art. 6.º La Sociedad reconoce á la aportacion del Sr. Lopez un valor de 250.000 pesetas.

TITULO III.

Capital social.

Art. 7.º El capital social es de 250.000 pesetas, valor reconocido de la propiedad aportada.

Art. 8.º Este capital estará representado por 500 acciones de 500 pesetas cada una.

Art. 9.º Habrá además otras 500 acciones liberadas con iguales derechos que las anteriores, aunque sin representacion por el momento en el haber social.

Art. 10. Una vez constituida la Sociedad, y para realizar el pago del aporte apreciado en 250.000 pesetas al Sr. Don Manuel Salvador Lopez y acometer los trabajos de explotacion que sean necesarios, el capital será aumentado en seguida con la emision de 300.000 pesetas en 600 obligaciones hipotecarias de 500 pesetas cada una, con el interes fijo de 6 por 100 y 5 por 100 de amortizacion, que se verificará por sorteos anuales, que comenzarán á verificarse á los tres años de la constitucion de esta Compañía.

Art. 11. Verificada esta emision, el señor D. Manuel Salvador Lopez recibirá las 500 obligaciones hipotecarias correspondientes de 500 pesetas cada una al tipo de la par, con las cuales se da por pagado y completamente satisfecho del importe de las 250.000 pesetas que representaba su aportacion.

Art. 12. Una vez en la expresada forma hecho este pago al Sr. Lopez, las 500 acciones de 500 pesetas que representaban el aporte del citado señor y las 500 liberadas quedarán por dicho acto de la misma condicion, y reunidas las 1.000 que sumadas unas y otras forman, se canjearán inmediatamente por 1.000 acciones definitivas al portador de 250 pesetas cada una.

Art. 13. Con la emision y entrega de cada una de estas acciones definitivas quedarán anuladas y sin ningun valor ni fuerza las 500 primitivas acciones del aporte, y las 500 liberadas desde el momento en que la Sociedad deposite las 1.000 definitivas para realizar el mencionado canje.

Art. 14. Estas 1.000 acciones definitivas al portador de 250 pesetas cada una, además de tener iguales derechos y obligaciones sin la menor distincion, representarán á prorata una parte igual en el haber social de la Compañía, propiedades, muebles é inmuebles de la misma, fondos, depósitos, nuevas adquisiciones, ganancias y pérdidas de cualquier clase y condicion dentro de los negocios sociales, etc., etc., sin otra responsabilidad que el importe representado de cada accion.

Art. 15. Si para el mayor desarrollo y amplitud de sus negocios la Sociedad lo creyera conveniente, podrá emitir hasta 500.000 pesetas más en obligaciones de segunda hipoteca.

Art. 16. Aunque haya varios coparticipes en los derechos de una accion, la Sociedad no admitirá ni reconocerá más que un solo representante de la misma.

Art. 17. Todo poseedor de acciones ó obligaciones quedará sujeto á la observancia de los estatutos y reglamento de la Sociedad.

Art. 18. Las acciones definitivas de la Sociedad serán cortadas de un libro talonario numerado correlativamente. Serán firmadas por dos individuos de la Junta directiva, y llevarán el sello de la Sociedad.

Art. 19. La Junta directiva gestionará la autorizacion para que se coticen en Bolsa los valores de la Sociedad.

TITULO IV.

Administracion de la Sociedad.

Art. 20. La Sociedad se rige y administra:

1.º Por la junta general de accionistas.

2.º Por una Junta directiva nombrada por la junta general de accionistas.

Art. 21. La junta general, á propuesta de la directiva, nombrará dos Directores á sus órdenes, el uno para el cumplimiento y gestion de sus acuerdos en esta capital, y el otro como Director facultativo con residencia en las propiedades sociales y como Jefe industrial de las explotaciones.

TITULO V.

Juntas generales.

Art. 22. Las juntas generales son ordinarias ó extraordinarias y serán convocadas con 15 dias de anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*

de la provincia, y los accionistas tendrán que depositar sus acciones con siete dias de antelacion.

Art. 23. La posesion de 20 acciones dará derecho á voz y á un voto en las juntas generales.

Art. 24. La delegacion de los accionistas se hará por medio de autorizacion privada ó de documento notarial, cuya suficiencia y validez calificará sin apelacion la junta general, si sobre ello se ofreciere duda á la Junta directiva.

Art. 25. Los acuerdos que tome la junta general debidamente convocada y constituida según determinan los estatutos, son obligatorios á todos los accionistas.

Art. 26. La junta general ordinaria se reunirá dos veces al año en la primera decena de Mayo y en la de Noviembre. Se reunirá además extraordinariamente siempre que la Junta directiva lo creyere conveniente, ó lo pidiera un número de accionistas que reunidos representen el 20 por 100 del capital social, manifestando ántes su objeto.

Art. 27. Serán Presidente y Secretario de las juntas los que lo fueron de la directiva.

Art. 28. Si en las votaciones hubiese empate, el voto del Presidente será decisivo.

Art. 29. Corresponde á la junta general:

1.º Nombrar la Junta directiva, según determine el reglamento, y los suplentes en defecto de los nombrados.

2.º Examinar el balance semestral.

3.º Consignar el dividendo activo que corresponde á los accionistas, hechas las deducciones que los estatutos establecen, ó que estén debidamente consignadas.

4.º Deliberar y acordar acerca de las proposiciones que la Junta directiva someta á su aprobacion.

5.º Discutir y aprobar ó desechar las proposiciones que los accionistas con derecho para ello y en junta ordinaria ó extraordinaria sometan á su aprobacion, siempre que la proposicion se halle firmada por accionistas que reunidos representen el 20 por 100 del capital social.

6.º Autorizar á la Junta directiva para aumentar el capital social por medio de nuevas emisiones de obligaciones de segunda hipoteca, dentro del término expresado en el art. 15 de estos estatutos, y á llevar á efecto cualquier contrato, convenio ó acto extraordinario en beneficio de la Sociedad.

7.º Resolver sobre todo cuanto sea conveniente á los intereses de la misma.

Art. 30. Para que sean válidos los acuerdos de las juntas generales será preciso que concurren á ellas un número de accionistas que representen la mitad más 10 de todas las acciones emitidas; pero en el caso de que en una primera reunion los accionistas presentes no llenaren las condiciones de este artículo, se procederá á una segunda reunion convocada con 10 dias de anticipacion, y en la que cualesquiera que sea el número de las acciones que asistan, serán válidos los acuerdos de la mayoría. Esta segunda reunion se convocará igualmente con el plazo expresado por medio de la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL*, y bastará que las acciones se depositen con cuatro dias de anticipacion á la reunion de la junta.

TITULO VI.

Junta directiva.

Art. 31. La Junta directiva nombrada por la general de accionistas se compondrá de cinco individuos que desempeñarán su cargo durante un año, terminado el cual podrán ser reelegidos.

Art. 32. La Junta directiva no podrá tomar acuerdo no reuniéndose por lo menos tres de sus individuos. Cuando ni en primera ni en segunda citacion concurriera este número, el Presidente ó dos Vocales podrán convocar junta general, que procederá á renovar, si lo estima oportuno, la Junta directiva.

Art. 33. La Junta directiva se reunirá una vez al mes, y además siempre que el Presidente ó dos Vocales lo juzguen conveniente á los intereses sociales.

Art. 34. Para ejercer el cargo de individuo de la Junta directiva deberá depositar cada uno en la caja de la Sociedad 40 acciones de la misma.

Art. 35. Corresponde á la Junta directiva:

1.º Proponer á la general el nombramiento de los Directores.

2.º Nombrar ó separar á todos los demás empleados, agentes y corresponsales.

3.º Llevar por sí ó por Delegados la inspeccion é intervencion de todas las dependencias de la Sociedad.

4.º Otorgar poderes y dar instrucciones para los actos y asuntos judiciales y extrajudiciales que se presenten.

5.º Someter á la junta general el balance de cada semestre y una Memoria descriptiva del estado de la Sociedad.

6.º Autorizar la adquisicion del material, todo lo necesario para la explotacion de las propiedades sociales, y cumplimentar todos los acuerdos de las juntas generales ordinarias ó extraordinarias.

7.º Vender los productos y celebrar contratos respecto á ellos ó á cualquier otro negocio de interes para la Sociedad.

8.º Transigir y concordar por sí ó por medio de árbitros ó amigables componedores cualquier duda ó cuestion que se originase entre la Sociedad y terceras personas.

9.º Proponer á la general la reforma de los estatutos si los intereses sociales, á su juicio, lo exigieren.

10. Autorizar al Director industrial para contratar todo lo necesario para la explotacion.

11. Aprobar dichos contratos si sus condiciones han recibido previamente la aprobacion de la Junta directiva.

12. Establecer los reglamentos necesarios, industriales y administrativos.

13. Convocar las juntas generales.

14. Proponer á la general, cuando graves razones lo aconsejen y con arreglo á las prescripciones de estos estatutos, la disolucion y liquidacion de la Sociedad.

TÍTULO VII.

Administracion interior y Directores.

Art. 36. La Sociedad tendrá un Director administrativo, con asistencia y voz en la Junta directiva, y en el que esta podrá delegar sus facultades:

Primero. Para organizar la contabilidad y administracion interior de la Compania.

Segundo. Para que en su nombre lleve, firme y dirija la correspondencia de la Sociedad, y para hacer cumplir los acuerdos de esta.

Tercero. Para que realice contratos con autorizacion previa de la Junta directiva.

Y cuarto. Para que comunique y haga en general ejecutar todos los acuerdos de aquella en todas las dependencias administrativas é industriales de la Compania.

Art. 37. La Sociedad tendrá un Director industrial, con residencia en el lugar de las explotaciones sociales, revestido de amplias facultades para organizarlas siempre de acuerdo con el Director administrativo, encargado de la representacion de la Junta directiva y cumplimentador de sus determinaciones.

Art. 38. Las relaciones del Director industrial y la Junta serán por medio del Director administrativo.

Art. 39. Los Directores administrativo é industrial podrán únicamente ser relevados á propuesta de la Junta directiva y por la junta general de accionistas, explicándose los motivos y oyéndose al interesado, que para dicho efecto tendrá derecho á asistir á ella, determinando de todas maneras, si no lo hiciere, lo que juzgue conveniente la mencionada junta general.

TÍTULO VIII.

Reparto de beneficios y fondo de reserva.

Art. 40. De los productos brutos que obtenga la Sociedad se deducirán:

Primero. Los gastos generales que haya habido en el mismo ejercicio, que se destinarán al propio objeto en el siguiente, y así en adelante.

Segundo. Las obligaciones preferentes que contra la Sociedad resulten.

Tercero. La cantidad que proponga la Junta directiva y acuerde la general para fondo de reserva y para irlo aumentando, y conservacion de edificios, máquinas, material, etc., etc.

Art. 41. Lo que reste, hechas estas deducciones, será repartido como dividendo activo á los accionistas.

Art. 42. Una vez satisfecho su aporte al Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez en la forma expresada en el artículo 11, mediante la entrega de obligaciones hipotecarias correspondientes, y emitidas las 1.000 acciones definitivas de 250 pesetas que el art. 12 establece, se hará una liquidacion de los productos que hayan podido obtenerse por el mencionado Sr. Lopez, en la explotacion de la propiedad citada, desde el día en que se hizo cargo de ella, hasta el de la constitucion de esta Compania, los cuales quedarán á favor de la misma si por acaso resultaren, para que sean por ella distribuidos como dividendo activo á los accionistas.

TÍTULO IX.

Liquidacion y disolucion de la Sociedad.

Art. 43. La pérdida de una mitad del capital social que resulte comprobada en los balances y cuentas de la Compania, será motivo de liquidacion y disolucion en el caso de que así lo acordare la junta general que al efecto se celebre.

Art. 44. Para que sea válido este acuerdo deberán concurrir á la junta las dos terceras partes, cuando ménos, de las acciones emitidas.

Art. 45. La Sociedad podrá tambien disolverse enajenando el objeto social si satisfechos previamente todos sus acreedores, juzgara conveniente hacerlo, siempre que estuvieren en ello conformes y se tomase el acuerdo en junta general convocada al efecto, acciones representantes de las cuatro quintas partes del capital social, con todas las garantias que permitan las leyes para que se obtuviera el mejor resultado de la enajenacion.

Art. 46. Acordada por cualquier causa la liquidacion de la Sociedad, la junta general nombrará una Comision liquidadora, compuesta de cuatro socios, para que proceda á la liquidacion, con arreglo á lo prescrito en el Código de Comercio.

DISPOSICIONES GENERALES Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Art. 47. La junta general, por mayoría absoluta de votos, puede reformar los estatutos y reglamentos.

Art. 48. Los cargos de la directiva serán gratuitos.

Art. 49. Las cuestiones que se suscitaren entre la Sociedad y alguno ó algunos de los accionistas, ó entre la Junta directiva y alguno ó algunos de sus individuos, por asunto relativo á la Sociedad, se someterán forzosamente á juicio de árbitros ó amigables componedores, que serán nombrados, y procederán con arreglo á lo prevenido en el Código de Comercio y ley de Enjuiciamiento mercantil, causando ejecutoria los fallos de estos Jueces, sin admitirse en contra recurso alguno.

Adiciones.

Debe consignarse en este lugar y como aclaracion al título de aportacion, que sin perjuicio del capital ó valor que se reconoce al Sr. Lopez por la finca que aporta, y que deberá percibir en la forma expuesta, la Sociedad formada queda obligada á satisfacer las 63.588 pesetas que se adeudan al Estado por los tres plazos que están pendientes de pago.

Las 500 acciones de 500 pesetas que representa la aportacion del Sr. Lopez se suscriben por este.

Las 500 acciones liberadas quedan distribuidas en la forma siguiente:

D. Miguel de la Encina y Montes, ciento veinticinco.

D. Eduardo Verdes Montenegro, ciento veinticinco.

D. Vicente Sanchez Comendador, otras ciento veinticinco.

Y D. Joaquin Claret y Parera, las restantes ciento veinticinco.

Bajo cuyos estatutos dejan formada dicha Sociedad, prometiendo por sí, en el nombre que accionan y en el de los demás accionistas que sean en lo sucesivo, cumplirlos estrictamente.

Reservas legales.

Se hace expresa reserva de la hipoteca legal en cuya virtud tienen el Estado, la provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho.

Igual reserva se hace á favor del que tenga asegurada la descrita finca por los premios del seguro correspondientes á los dos últimos años ó de los dos últimos dividendos si el seguro fuese mutuo.

ADVERTENCIAS.

Primera. Que la copia de esta escritura se ha de presentar en la oficina de Liquidacion dentro del término de 80 días para satisfacer á la Hacienda los derechos que devengue dentro de los 16 siguientes á su presentacion, bajo las penas y multas establecidas en la ley de Impuestos vigente.

Segunda. Que la misma copia se ha de presentar en el Registro de la propiedad de Hellin para su inscripcion, sin cuyo requisito no será admitida en los Juzgados ni Tribunales, Consejos ni oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion que comprende el art. 396 de la ley Hipotecaria.

Tercera. Que la repetida copia se ha de presentar dentro de 15 días en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, bajo la pena de no producir accion y multa de 1.250 pesetas, y que su constitucion se hará constar por medio de acta notarial, segun lo prevenido en la citada ley de 19 de Octubre de 1869.

En corroboracion de todo firmarán, siendo testigos D. Felipe Jimenez y Plaza y D. Gregorio Díez Borregon, de esta vecindad, y sin impedimento para serlo, segun aseguran.

Procedo yo el Notario á la lectura íntegra de este documento por renunciar á hacerlo por sí los señores concurrentes, previa instruccion del derecho que para ello les asiste, y de cuanto queda consignado tambien doy fe.—Miguel de la Encina.—Vicente Sanchez Comendador.—José María Verdes.—J. Claret.—M. S. Lopez.—Felipe Jimenez.—Gregorio Díez.—Signado: Benito Pastrana.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios, etc., libro esta primera copia á instancia del Sr. D. Vicente Sanchez Comendador, en un pliego del sello 1.º, señalado con el número 16.327 y 10 del 11.º, números del 4.729.801 al 9, ambos inclusive, y 4.729.846, quedando anotada en su matriz que va unida á mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el número 859 de orden, en Madrid á 18 de Agosto de 1881.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.

ACTA.

Número 861.—En Madrid, á 17 de Agosto de 1881, yo D. Benito Pastrana y Gaucedo, Notario de este Colegio, con vecindad y fija residencia en esta capital, como sustituto, por ausencia accidental por ménos de 15 días, de mi compañero D. Luis Gonzalez Martinez y para protocolar en sus registros, he sido requerido por los señores

D. Miguel de la Encina y Montes, casado, propietario, Teniente Coronel de Artilleria.

D. Vicente Sanchez Comendador, casado, banquero y propietario.

D. Joaquin Claret y Parera, casado, Ingeniero.

El Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez Diaz, casado y propietario.

Y D. José María Verdes y Verdes, viudo y Abogado.

Todos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes doy fe conozco, que presentan y recogen sus cédulas personales expedidas por el Jefe económico de la provincia, la del primero en 7 de Agosto del año último, núm. 2.223; la del segundo en 2 de Octubre próximo pasado, número 1.561; la del tercero en 3 de Mayo último, núm. 12.357; la del cuarto en 11 de Julio próximo pasado, núm. 30, y la del quinto en 18 de Octubre tambien último, núm. 11.414.

El Sr. Verdes y Verdes comparece en representacion del Sr. D. Eduardo Verdes Montenegro, segun poder que le confirió ante mi referido compañero en 6 del actual, bajo el núm. 819 de orden; y de ser bastante para este otorgamiento doy fe.

El objeto de este requerimiento es el de que haga constar por acta notarial:

Primero. Que por escritura otorgada ante mí en el día de ayer, como tal sustituto de mi compañero D. Luis Gonzalez Martinez, los señores requirentes, en el indicado concepto, el Sr. Verdes y Verdes, han fundado una Sociedad anónima por acciones, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo la denominacion de *Sociedad minero-industrial del Coto de Hellin*, que en general tiene por objeto la explotacion de los productos de la propiedad rural minera titulada *El Coto Menor*, en término de Hellin, y de otras que en lo sucesivo le convenga adquirir; y debiendo con arreglo á lo preceptuado en el art. 3.º de la citada ley, hacer constar la constitucion de la referida Sociedad en acta notarial, los señores comparecientes, en calidad de accionistas y fundadores, la dejan desde ahora legalmente constituida; designando para formar la Junta directiva ó Consejo de administracion de la misma á los señores accionistas que á continuacion se expresan:

Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez Diaz, Presidente.

Sr. D. Vicente Sanchez Comendador, Vocal.

Sr. D. Miguel de la Encina y Montes, ídem.

Sr. D. Eduardo Verdes Montenegro, Secretario; reservándose la designacion de otro hasta completar el número de cinco individuos, de que segun lo acordado en los estatutos ha de componerse la Junta directiva.

Y Segundo. Que en conformidad con lo consignado en el art. 10 de los mencionados estatutos, los expresados señores, tanto como accionistas cuanto como individuos de la Junta, acuerdan proceder desde luégo á la emision de las 600 obligaciones hipotecarias de 500 pesetas cada una de que trata el citado art. 10.

Advertencia.

Yo el Notario advierto que se han de cumplir las prescripciones del art. 3.º de la repetida ley de 19 de Octubre.

Y á los efectos oportunos extendiendo la presente acta, que firmarán los señores requirentes, siendo testigos D. Felipe Jimenez y Plaza y D. Gregorio Díez Borregon, de esta vecindad, previa lectura por mí el Notario, por haber renunciado todos á usar de su derecho; y de cuanto queda consignado, tambien doy fe.—Miguel de la Encina.—José María Verdes.—M. S. Lopez.—Vicente Sanchez Comendador.—J. Claret.—Felipe Jimenez.—Gregorio Díez.—Signado.—Benito Pastrana.

Corresponde con su original, á que me remito, el cual queda unido á mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el núm. 861 de orden; y á instancia del Sr. D. Vicente Sanchez Comendador, libro la presente en dos pliegos del sello 10.º, señalados con los números 926.096 y siguiente, en Madrid á 18 de Agosto de 1881.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez. 43—P.